

**ACUERDO DEL TRIBUNAL N° 1, ENCARGADO DE LA VALORACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO AL CUERPO DE TITULADOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, ESPECIALIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL, TURNO LIBRE Y DISCAPACIDAD (Orden de 27 de diciembre de 2013, por la que convocan los procesos selectivos para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario)**

Las Bases que rigen la presente convocatoria reconocen el derecho de los interesados a presentar las reclamaciones que estimen procedentes con objeto de impugnar las preguntas formuladas por el Tribunal de Selección (en concreto, la Base sexta). En ejercicio de ese derecho se han presentado varias reclamaciones.

Como quiera que ha existido una identidad sustancial en las razones que han motivados dichas impugnaciones, procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acumular la resolución sobre las mismas.

Examinadas, analizadas y valoradas las reclamaciones presentadas contra el Cuestionario de preguntas que conforman el primer ejercicio de las pruebas selectivas celebradas el pasado día 20 de junio de 2015, este Tribunal, en sesión válidamente celebrada el día 13 de julio de 2015, por unanimidad de sus miembros,

**ACUERDA**

**Primero.-** Anular la pregunta número 112, integrante de la lista de preguntas adicionales de reserva. El motivo de la anulación está en la inexistencia de respuesta correcta, así como en la reiteración de una de las respuestas, vulnerándose la Base sexta de la Orden de convocatoria que establece que las preguntas deben tener "4 respuestas alternativas, de las cuales sólo una de ellas será la correcta". Por ello, debe reputarse no ajustada a las bases, siendo procedente su anulación.

**Segundo.-** Anular la pregunta 115, integrante de la lista de preguntas adicionales de reserva. El motivo es que no existe ninguna respuesta correcta en su totalidad.

**Tercero.-** Anular la pregunta 33. El motivo de la anulación se encuentra en que hay varias respuestas correctas, vulnerándose la Base sexta de la Orden de convocatoria que establece que las preguntas deben tener "4 respuestas alternativas, de las cuales sólo una de ellas será la correcta". Consecuentemente, debe reputarse no ajustada a las bases, siendo procedente su anulación. La anulación de esta pregunta determina que sea sustituida por la pregunta 111 de la lista de preguntas de reserva adicionales.

**Cuarto.-** Anular la pregunta 70 por basarse en un decreto que no resulta de aplicación. Queda sustituida por la pregunta 113 de la lista de preguntas de reserva adicionales.

**Quinto.-** Desestimar todas las demás reclamaciones, y notificar individualmente a cada interesado que haya presentado reclamación contra dicho ejercicio las causas de la desestimación.

**Sexto.-** Publicar el presente Acuerdo en el Portal Ciudadano de la web institucional de la Junta de Extremadura.

Dado en Mérida, a 13 de julio de 2015.  
El Presidente,

Fdo. Angel Carlos Martín Frades.

La Secretaría,

Fdo.: Angeles Maria Muñoz Pelayo.